

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	36 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadración, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Modificando la de 14 de septiembre último, que regula la campaña aceitosa 145-46.

Excmos. Sres.: Los precios fijados para los productores de aceite de oliva en el apartado séptimo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de septiembre, tanto para el aceite fino como para el corriente, fueron marcados sobre la base de que el precio al público de dicho producto sea igual para una y otra clase, y que en ningún caso sufra una elevación superior a cuarenta céntimos por litro sobre el que regía en el año anterior, y para llegar a la determinación de tales precios se había estimado que durante la próxima campaña, la cantidad de aceite fino que se obtendría sería como máximo una tercera parte del total producido. Sin embargo, si dicho porcentaje se tomó como máximo basándose en la experiencia de campañas anteriores y en los informes oficiales, es lo más proba-

ble que la realidad no alcance a la proporción expresada, en cuyo caso los almacenistas percibirían un sobrebeneficio que debe corresponder a los productores, pudiendo por el contrario ocurrir, aunque es menos probable, que la proporción real fuese superior, en cuyo caso sufrirían un perjuicio económico cuya posibilidad se debe evitar.

Por todo lo cual esta Presidencia del Gobierno, de acuerdo con los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante el transcurso de la campaña aceitosa 1945-46 los almacenistas de origen retirarán el aceite de los productores, liquidando la totalidad del mismo al precio de 460 pesetas el quintal métrico, sea fino o corriente dicho caldo. Al solicitar de la Comisaría General de Abastecimientos las correspondientes guías de almacenamiento deberán justificar los almacenistas el ingreso en la cuenta corriente que bajo el nombre de "Compensación de aceite fino" abra el Sindicato Vertical del Olivo en el Banco de España, de la cantidad de 8'50 pesetas por cada quintal métrico de aceite adquirido.

2.º Las Jefaturas Agronómicas de las provincias olivareras, durante toda la campaña, vigilarán cuidadosamente la producción de aceite y efectuarán los trabajos necesarios para llegar a la determinación del porcentaje de aceite fino que se obtenga en cada término municipal, debiendo considerarse como tal el que presente las características que se detallan en el párrafo a) del apartado séptimo de la Orden de esta Presidencia de fecha 14 de septiembre pasado. Dichas Jefaturas remitirán mensualmente a la Dirección General de Agricultura los resultados que vayan obteniendo y los porcentajes definitivos a medida que la producción de aceite fino quede terminada en cada término municipal.

Los gastos que estos trabajos originen serán satisfechos con cargo al presupuesto de la Delegación del Ministerio de Agricultura en el Sindicato Vertical del Olivo.

3.º A la terminación de la campaña, el Ministerio de Agricultura solicitará de la Comisaría General de Abastecimientos que le comunique las cantidades totales de aceite intervenido en cada uno de los términos municipales en que las

Jefaturas Agronómicas se haya comprobado la producción de aceite fino, y a la vista de estos datos se calculará el aceite fino obtenido en cada término municipal y consecuentemente el producido en cada provincia y la cantidad total en España.

4.º La suma total ingresada por los almacenistas en la cuenta corriente del Sindicato Vertical del Olivo de acuerdo con lo dispuesto en el apartado primero de esta Orden, será dividida por el número total de quintales métricos de aceite fino producido en toda la campaña y de este modo se obtendrá la prima que corresponde a cada quintal métrico de aceite fino. Una vez que dicha prima sea aprobada por el Ministro de Agricultura será dada a conocer en el "Boletín Oficial del Estado", y las Jefaturas Agronómicas cuidarán, utilizando cuantos medios de publicidad tengan a su alcance, que la cuantía de la indicada prima llegue a conocimiento de todos los productores de aceite fino.

5.º Multiplicando el número de quintales métricos de aceite fino producido en cada término municipal por la prima oficialmente fijada se deducirá la suma total que a cada uno de ellos corresponda, la cual será distribuida por los organismos provinciales del Sindicato Vertical del Olivo entre los distintos productores de aceite fino, de acuerdo con las instrucciones que en momento oportuno se dicten y previo informe, en caso necesario, de las Hermandades de Labradores de cada localidad.

6.º Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones aclaratorias y complementarias de la presente Orden.

7.º Queda modificada y derogada la Orden de esta Presidencia de 14 del pasado en cuanto se oponga a lo que en esta se dispone.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de octubre de 1945. —
P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Agricultura y de Industria y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 282, de fecha 9-10-45).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Dictando normas para la formación de los documentos cobratorios de las contribuciones territorial e industrial y de comercio, en virtud de las modificaciones motivadas por la Ley de Bases de Régimen Local

Ilmos. Sres.: Publicada la Ley de Bases de Régimen Local, de 17 de julio del año en curso, y en ejecución los trabajos para la articulación de la misma, es más que probable, y tal es el deseo del Gobierno, que su vigencia tenga efectividad a partir del día 1.º de enero próximo, cumpliéndose con ello el propósito del legislador, que en algún aspecto concreto de la Ley señala aquella fecha para su vigencia.

Dada la relación que la Hacienda de las Corporaciones locales ha de guardar con la del Estado, es evidente que para que el nuevo sistema pueda ser aplicado en 1.º de enero de 1946, no sólo es preciso que la Ley de Bases haya sido articulada, sino también que los documentos base de la cobranza de las contribuciones del Estado afectadas por la nueva Ley hayan sido acomodados a las disposiciones de la misma.

Siendo esta la época de formación de tales documentos, no pueden demorarse las instrucciones precisas para su confección, a menos que en el próximo ejercicio sufra un gran retraso la recaudación de las contribuciones, con grave quebranto, no sólo para los intereses de las Corporaciones locales, sino para los del propio Estado.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. La formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1946, por las contribuciones territorial e industrial y de comercio, se ajustará a cuantas disposiciones se encuentran en vigor, con las modificaciones siguientes:

A) Contribución territorial, rústica y pecuaria.

1.º Como consecuencia de lo dispuesto en las bases 22 y 49 de la Ley de 17 de julio de 1945, en los repartimientos y padrones co-

rrespondientes al próximo ejercicio de 1946, las cuotas del Tesoro se reducirán en un 20 por 100 y, por tanto, el tipo de imposición estatal del 17'50 actualmente en vigor será reducido al 14 por 100. En los pueblos adoptados conforme a lo dispuesto en el Decreto de 23 de septiembre de 1939 continuarán vigentes los tipos de gravamen que les corresponden como consecuencia de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940.

2.º Sobre las cuotas así reducidas se liquidarán separadamente los recargos municipal del 40 por 100 y provincial del 20 por 100, a que hacen referencia las antes citadas bases.

B) Contribución territorial, riqueza urbana.

3.º En virtud de lo ordenado en la base 22 de la Ley mencionada, la actual cuota del 21'50 por 100 se rebajará en un 20 por 100, quedando reducida, en consecuencia, al 17'20 por 100, cuyo tipo de gravamen se aplicará a la totalidad de los líquidos imponibles sujetos a esta contribución.

Sobre esta cuota reducida se liquidará el recargo ordinario del 50 por 100 que determina la propia base.

C) Contribución industrial y de comercio.

4.º En cumplimiento de lo dispuesto en la misma base 22, las cuotas de esta contribución, incluso las de la Patente Nacional de vehículos de motor (clases B y C) y del canon de superficie de minas, se disminuirán en su 25 por 100.

Sobre la cuota rebajada se aplicará, en todo caso, el recargo provincial del 40 por 100 que establece la base 49.

El actual recargo ordinario sobre los mismos conceptos, que los Ayuntamientos pueden elevar hasta un 25 por 100 de las cuotas del Tesoro, se girará sobre las mismas, una vez reducidas en la cuantía antes expresada, y su tipo de gravamen será el que acuerden las citadas Corporaciones dentro del límite mencionado que establece la referida base 22.

En los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1939 continuará el mismo

régimen que tienen actualmente establecido.

D) Normas relativas a la liquidación de recargos.

5.ª Para la liquidación de los recargos especiales que, por distintos conceptos, se giran sobre las cuotas para el Tesoro de las contribuciones territorial e industrial y de comercio, y que se aplicarán a las cuotas reducidas, habrá de tenerse en cuenta que, conforme al criterio que en la Ley de Bases se establece, deberán incrementarse los tipos que en cada caso estén actualmente en vigor en la cuantía necesaria, a fin de que el rendimiento de estos recargos sea proporcionalmente el mismo que en la actualidad. En consecuencia, el incremento aludido será en rústica y pecuaria y en urbana de un 25 por 100 de los tipos de gravamen de los recargos hoy vigentes y del 33'33 por 100 en la contribución industrial y de comercio.

Por el contrario, los recargos que las Leyes conceden y que se implanten o autoricen a partir de 1.º de enero de 1946, se regirán y liquidarán, como máximo, a los tipos de gravamen al presente en vigor, es decir, sin el incremento antes aludido.

Los recargos que gravan directamente el líquido imponible no experimentarán variación alguna, salvo el del 4 por 100 sobre la riqueza de la Zona de Ensanche, que en los casos en que se faculte al Ayuntamiento para ello podrá elevarse progresivamente al 5'50 por 100, según determina la base 30.

Segundo. Dentro de sus peculiares circunstancias y características, las reducciones de cuotas y establecimiento, aumento y liquidación de recargos afectarán a los Municipios de Ceuta y Melilla.

Tercero. A tenor de lo antes dispuesto respecto a la no reducción de cuotas en los pueblos adoptados conforme al Decreto de 23 de septiembre de 1939, tampoco serán de aplicación en ellos las innovaciones introducidas por la Ley de 17 de julio de 1945 en los recargos de Ayuntamientos y Diputaciones sobre las cuotas de territorial e industrial.

Cuarto. Por las Direcciones Generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial se dictarán las instrucciones oportu-

nas para el cumplimiento de lo que previene la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de octubre de 1945.

J. Benjumea.

Ilmos. Sres. Directores generales de Contribuciones y Régimen de Empresas y de Propiedades y Contribución Territorial.

(Del "B. O. del E." núm. 285, de fecha 12-10-45).

SECCION SEGUNDA

Núm. 4.187

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Servicio Provincial
de Ganadería

Circulares

En cumplimiento del art. 17 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Sobradiel, que fué declarada oficialmente con fecha 28 de julio próximo pasado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de octubre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.188

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Luceni, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «La Matilla» y «Los Cabezos», declaradas zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en dichos artículos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

Núm. 4.189

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en Cabañas de Ebro, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población (corral que ocupa la «Vicera»), declarándose el pueblo zona infecta, señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 400 metros alrededor de la zona infecta, y como zona de inmunización otra faja de igual anchura alrededor de la zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que señalan los artículos 10, 234, 235 y 237 del mencionado Reglamento, y las que deben ponerse en práctica las indicadas en dichos artículos.

Zaragoza, 10 de octubre de 1945.

El Gobernador civil.

Eduardo Baeza Alegría

SECCION CUARTA

Núm. 4.191

Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

NEGOCIADO DE INDUSTRIA (Pueblos)
Campañas

Se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que en todos aquellos pueblos donde existan industrias que tributen por campaña, como, por ejemplo, la fabricación de vinos, alcoholes, etc., deben exigir a dichos industriales la declaración de alta inicial (si no figurasen en matrícula o fueran baja al terminar la campaña anterior), las cuales deberán cursar a esta Administración.

En dichas altas se han de hacer constar las cantidades a fabricar o producir durante el tiempo de duración de la campaña, a la terminación de la cual se redactará y presentará otro nuevo parte de alta en el que ya conste con exactitud el número de unidades producidas, y que servirá de base a la liquidación definitiva.

Zaragoza, 10 de octubre de 1945.—
El Administrador de Rentas Públicas,
Basíldes Marcos.

Núm. 4.145 bis

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de Industrial (capital)

Relación de los industriales que habiendo sido declarados fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se remite para su publicación en el Boletín Oficial, a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	PUEBLOS	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito Pesetas
Segundo Garcés Lázaro.....	Zaragoza	»	1943	720'72
Vicente Chicot Purroy.....	»	Contratista	1943	10.959'57
Juan Gómez de Lecube.....	»	Espectáculos	1944	1.851'74
Leopoldo Novoa Aguilar.....	»	»	1944	266'54
Angel Tejedor Gracia.....	»	»	1942	9.673
Manuel Miravé Catalán.....	»	»	1942	1.032

Zaragoza, 9 de octubre de 1945.—El Administrador, Basíldes Marcos.

SECCION QUINTA

Núm. 4.232

Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza, en la sesión celebrada el día 10 de octubre, acordó aprobar la celebración de un concurso para adjudicar la construcción del farol que simboliza el Reinado y Patronato de la Virgen del Pilar sobre la Hispanidad, así como el pliego de condiciones que ha de regir en dicho concurso.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, admitiéndose las reclamaciones que pudieran formularse contra dicho acuerdo dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este anuncio.

Zaragoza, 11 de octubre de 1945.—El Alcalde, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: Luis Aramburo, Secretario.

Núm. 4.245

Dirección General de Obras Hidráulicas

SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras de abastecimiento de agua de Epila (Zaragoza).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 6 de noviembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de

la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 810.883'68 pesetas.

La fianza provisional, a pesetas 16.217'67.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas, el día 8 de noviembre, a las once horas y quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante, el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm. ..., con residencia en ..., provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como de toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 4'50 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presen-

tarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurran a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo

y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 8 de octubre de 1945.
El Director general, Francisco García de Sola.

* * *

Núm. 4.244

Subasta de las obras de abastecimiento de agua a Santa Cruz de Moncayo (Zaragoza).

ANUNCIO

Hasta las trece horas del día 13 de noviembre próximo se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 63.171'64 pesetas.

La fianza provisional, a pesetas 1.263'43.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 15 de noviembre actual, a las once horas y quince minutos.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta son los que siguen:

Modelo de proposición

D., vecino de, provincia de, según cédula personal núm., con residencia en, provincia de, calle de, núm., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día ... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, en pública subasta, de las obras de se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo lisa o llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como de toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

Disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de 450 pesetas.

Se presentarán en las oficinas, y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio

de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante

certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 11 de octubre de 1945.
El Director general, Francisco García de Sola.

Núm. 4 250

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

CONSERVACION

Hasta las trece horas de los días fijados a continuación se admitirán en la Sección de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia a que corresponda cada obra, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de reparación relacionadas en el cuadro aprobado en el Decreto de 8 de septiembre de 1945 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de octubre) que autoriza esta subasta, el cual comprende doscientas setenta y dos obras con un importe total de 53.662.939'66 pesetas y en el que figuran las longitudes, presupuestos, plazos de ejecución, fianzas provisionales y anualidades de cada una de ellas. La distribución de obras para cada subasta, provincia a que corresponden, fechas límite de admisión de pliegos y de las subastas respectivas, que se celebrarán con arreglo a la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 en la Dirección General de Caminos (Sección de Conservación de Caminos) del Ministerio de Obras Públicas, se fija en el cuadro siguiente:

OBRAS NUMEROS	PROVINCIAS A QUE CORRESPONDEN	ADMISION de proposiciones hasta el día	FECHA de la celebración de la subasta
1 a la 28	Albacete, Alicante, Almería, Avila y Badajoz	31 de octubre . . .	7 de noviembre
29 a la 69	Baleares, Barcelona, Burgos, Cáceres, Cádiz y Castellón	2 de noviembre . .	9 de id.
70 a la 110	Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona y Granada	5 de id.	12 de id.
111 a la 147	Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaén, León y Lérida	8 de id.	15 de id.
148 a la 184	Logroño, Lugo, Madrid, Málaga, Murcia, Orense y Oviedo	10 de id.	17 de id.
185 a la 224	Palencia, Pontevedra, Salamanca, Santander, Segovia, Sevilla, Soria y Tarragona	13 de id.	19 de id.
225 a la 262	Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza	14 de id.	21 de id.

Los proyectos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la citada Sección de Conservación de Caminos y en la Jefatura de Obras Públicas a que corresponda la obra, en los días y horas hábiles de oficina, hasta el día de presentación de pliegos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase 6.^a (4'50) pesetas o en papel común con igual póliza, adaptándose al adjunto modelo, debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la Ley de 17 de octubre de 1940, desechándose, desde luego, la que no se ajuste a estos requisitos.

En el acto de la subasta y antes de empezarse la apertura de pliegos puede presentarse carta de cesión firmada por el cedente y cesionario y reintegrada con póliza de 1'50 pesetas; desechándose caso de no reunir ambos requisitos.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado A) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 (*Gaceta* del 7) y en el pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio presentará el contrato de trabajo que se ordena en el D) del mismo Real Decreto-Ley.

Las Empresas, Compañías ó Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real Decreto de 24 de diciembre de 1928 (Gaceta del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Madrid, 3 de octubre de 1945.—El Director general, I. Sánchez del Río.

OBRAS CORRESPONDIENTES A ESTA PROVINCIA

Número	DESIGNACION DE LAS OBRAS	LONGITUD	PRESUPUESTO	PLAZO
		Kilómetros	de contrata Pesetas	de ejecución Meses
257	Reparación de explanación y firme de los kilómetros 37 al 50 del camino comarcal de Gallur a Sangüesa	14.000	223.951	11
258	Idem íd. de los kilómetros 10 al 25 del camino local de Puente de Santa Isabel a Zuera	16.000	227.165'25	12
259	Idem íd. de los kilómetros 13 al 29 del camino comarcal de Zaragoza a Monzón	17.000	227.665'50	12
260	Idem íd. de los kilómetros 81 al 85 del camino nacional de Sagunto a Burgos (Soria a Calatayud); de los kilómetros 88'400 al 93 del camino comarcal de Burgo de Osma a Ariza, y de los kilómetros 0'700 al 8 del camino comarcal de Calatayud a Campillo	15.900	230.144	12
261	Idem íd. de los kilómetros 77 al 83'400 del camino nacional de Murcia y Alicante a Francia por Zaragoza (Zaragoza a Teruel), y de los kilómetros 0 al 7 del de Sagunto a Burgos (Daroca a Calatayud)	13.400	217.856	11
262	Idem íd. de los kilómetros 8 al 13 del camino local de Morés a Aranda y Ventas de Ciria; de los kilómetros 1 al 8 del de Ainzón a Illueca, y de los kilómetros 43 al 46 del camino nacional de Gallur a Agreda	16.660	224.049	11

Modelo de proposición

D....., vecino de....., provincia de....., según cédula personal núm....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm....., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL con fecha ..de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de... provincia de....., se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición que no exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añade alguna cláusula).

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por las horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929.

(Fecha y firma del proponente)

El importe de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios de las obras.

Zaragoza, 11 de octubre de 1945.— El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.169

**Jefatura
de Obras Públicas
de la Provincia
de Zaragoza**

Aviso

Habiendo terminado la ejecución de las obras de nueva construcción de la carretera de la de Ventas de Santa Lucía a Quinto a la provincial de La Zaida á Escatrón, trozo único, el contratista «Pavimentos Asfálticos», S. A., a quien se adjudicó la contrata por la lma. Dirección General de Caminos, y a los efectos de la devolución de la fianza que se constituyó para responder de la contrata, se anuncia de conformidad a la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22), en este BOLETIN OFICIAL, para que los Alcaldes de los municipios a que afectan las obras re-

mitan en el plazo de treinta días a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia certificación de haber o no reclamación contra el contratista por dichas obras, entendiéndose que no hay reclamación alguna si no se reciben certificaciones.

Zaragoza, 9 de octubre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

Núm. 4.233

Anuncio

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de riego superficial asfáltico en los kilómetros 349 al 354'750 del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona.

Los proyectos y pliego de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

El importe de las obras es de pesetas 147.519'66.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas antes citadas, a las doce horas del día 23 de octubre de 1945, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 11 de octubre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 4.234

ANUNCIO

Concurso de destajo para la ejecución de las obras de riego superficial asfáltico entre los puntos kilométricos 239'656 y 247 del camino nacional de Madrid a Francia por Barcelona.

Los proyectos y pliegos de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección

de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

El importe de las obras es de pesetas 157.477'97.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas antes citadas, a las once horas y treinta minutos del día 23 de octubre de 1945, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 11 de octubre de 1945.—El Ingeniero-Jefe, José Oriol.

* * *

Núm. 4.235

Anuncio

Concurso de destajo para ejecución de las obras de riego superficial asfáltico entre los kilómetros 109 al 127 del camino nacional de Logroño a Zaragoza y kilómetros 34 al 57 del camino nacional de Jaca a Sangüesa y bacheo con betún asfáltico entre los kilómetros 6 al 25 del camino nacional de Zaragoza a Francia por Canfranc.

Los proyectos y pliego de condiciones particulares y económicas estarán a disposición del público en la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza (Sección de Fomento), durante las horas hábiles de oficina.

El importe de las obras es de pesetas 216.474'72.

La apertura de pliegos se verificará ante Notario, en las oficinas antes citadas, a las once horas del día 23 de octubre de 1945, admitiéndose proposiciones hasta las trece horas del día anterior.

Zaragoza, 11 de octubre de 1945.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

SECCION SEXTA

Núm. 4.170

BIEL

Por traslado del que la venía desempeñando, D. Santiago Sanclemente Sanclemente, se halla vacante la Secretaría de esta Agrupación Biel-Fuelcalderas, y para su provisión con carácter accidental se anuncia por plazo de ocho días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Se hace constar que el censo de población de la Agrupación secretarial es de 1.246 habitantes, y el sueldo consignado en presupuesto es de 4.000 pesetas. Los solicitantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, ante esta Alcaldía dentro del plazo indicado, uniendo a las mismas el documento que acredite el pertenecer a la segunda o tercera categoría del Cuerpo Nacional de Secretarios y testimonio de su expediente de depuración, así como certificado de su adhesión al glorioso Movimiento nacional.

Biel, 9 de octubre de 1945.—El Alcalde, Constantino Pemán.

Núm. 4.202

MOZOTA

Por dimisión voluntaria del que lo venía desempeñando, se halla vacante el cargo de Secretario de este Ayuntamiento para proveerse con carácter accidental y con el haber anual de 3.000 pesetas, satisfechas por mensualidades vencidas.]

Los solicitantes a dicho cargo habrán de verificarlo en plazo de quince días a contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, siendo indispensable acompañen a la instancia documento acreditativo de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración Local en sus distintas categorías, y certificado de conducta expedido por el Alcalde y puesto de la Guardia Civil del último pueblo de su residencia.

Mozota, 5 de octubre de 1945.—El Alcalde, Pedro Val.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados, que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.275

GRACIA NAVARRO BARDAJI (José María), de 18 años de edad, soltero, metalúrgico, hijo de Antonio y Felisa, natural de Mezalocha y vecino de esta ciudad (Barrau, 53) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra él mismo, con el número 202 de 1944, sobre robo.

Núm. 4.276

FATUS (José), cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 2 de Zaragoza (sito Predicadores, 56) al objeto de constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en sumario que se instruye contra él mismo y otros, con el número 258 de 1945, sobre robo.

JUZGADOS MILITARES

Núm. 4.105

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

MERCADAL LATORRE (Emilio), hijo de Ricardo y de Juliana, natural de Zaragoza, de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1'275 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba redonda, boca grande, color sano; señas particulares, ninguna; domiciliado en Zaragoza y sujeto a procedimiento por delito de desertión; comparecerá dentro del término de treinta días en Zaragoza ante el Juez instructor de la 5.ª Agrupación de Sanidad Militar, Capitán D. José Casás Coarasa, con destino en la citada Agrupación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Zaragoza, cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor, José Casás Coarasa.

Núm. 4.106

5.ª REGION MILITAR.—ZARAGOZA

BORRAS BLANCO (Luis), hijo de Mariano y de Rosa, natural de Barcelona, de 27 años de edad (no constan señas personales), avecindado últimamente en Zaragoza y sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor de Sanidad Militar, D. José Casás Coarasa, residente en el Cuartel de la 5.ª Agrupación de Sanidad Militar, en Casablanca (Zaragoza), bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Zaragoza, seis de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez instructor, José Casás Coarasa.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 4.172

Riegos de las Acequias de «Batán» y «Bohío»

El Presidente de la entidad de Riegos de las Acequias del Batán y Bohío, de este término y Villarreal de Huerva, convoca a todos los usuarios de aguas de las mismas a Junta general, que tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 12 de noviembre próximo y hora de las quince del mismo, al objeto de constituir la Comunidad y designar la Junta Administradora.

Mainar, 9 de octubre de 1945.—El Presidente, José Sebastián.

TIP. HOGAR PIGNATELLI